



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-R-2025**  
**Piura, 20 de mayo del 2025**

**VISTO:**

El expediente N° **003363-0107-24-2** que contiene la Solicitud S/N del 02.Jul.2024 que presenta el señor Crosby Niall Correa Cruz, solicitando el cambio de prenombre en virtud del mandato judicial recaído en la Resolución 18 y 19 en el Expediente Judicial N° 02985-2021-0-1801-JR-CI-37. Asimismo, el Oficio N° 102-SA-FIP-UNP-2024 del 10.Jul.2024, el Oficio N° 1025-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, el Oficio N° 904-VR.ACAD.-UNP-2025 del 05.May.2025, el Oficio N° 2103-R-UNP-2025 del 09.May.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 18 (Sentencia)** del 25.Set.2023, expedida por el 37° Juzgado Civil de Lima, en el Expediente Judicial N° 02985-2021-0-1801-JR-CI-37 sobre demanda de cambio de nombre presentada por Carla Correa Cruz, resuelve lo siguiente:

**"SE ORDENA: QUE LAS ENTIDADES COMPETENTES – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA y REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL – RENIEC, PROCEDAN AL CAMBIO DEL PRENOMBRE consignado en la Partida de Nacimiento número 005295, emitida por la Oficina del Registro del Estado Civil de Talara, Provincia y Departamento de Piura (fs. dos) en donde figura como "CARLA" por el de "CROSBY NIALL" a fin de que en adelante quede su nombre inscrito como CROSBY NIALL CORREA CRUZ y, posteriormente, estos datos sean variados en su documento nacional de identidad No. 73059563. CÚRSENSE los partes correspondientes a las entidades citadas, a fin que se proceda conforme a lo dispuesto en la presente resolución."**;

Que, asimismo, mediante **Resolución 19** del 18.Ene.2024, expedida por el 37° Juzgado Civil de Lima, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

**"Atendiendo: Primero:** Que, las partes se encuentran válidamente notificadas con la Resolución número DIECIOCHO de fecha veinticinco de Septiembre último como aparece de los cargos respectivos; **Segundo:** Que, dentro del término de Ley, no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio contra dicha Resolución, por tales razones y de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo ciento veintitrés del Código Procesal Civil; se declara CONSENTIDA; remitiéndose PARTES para la anotación de la sentencia, debiendo expedirse la copia certificada de lo actuado que se indica."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-R-2025 Piura, 20 de mayo del 2025

Que, de acuerdo a ello, mediante Solicitud S/N del 02.Jul.2024, el señor Crosby Niall Correa Cruz, egresado de la Facultad de Ingeniería Pesquera de esta Casa Superior de Estudios, solicita al Titular del Pliego, el cambio de prenombre en virtud del mandato judicial recaído en la Resolución 18 y 19 del expediente judicial antes citado, a fin de realizar los trámites para la obtención de su grado de Bachiller;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 102-SA-FIP-UNP-2024 del 10.Jul.2024, el Dr. Oscar A. Vásquez Ramos, Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera e Ing. Jorge E. Chunga Carmen, Secretario Académico de la facultad, alcanza al Vicerrectorado Académico, los actuados administrativos, a fin de solicitar se sirva disponer a quien corresponda el cambio de nombre de CARLA CORREA CRUZ por el de CROSBY NIALL CORREA CRUZ, según a lo señalado por la Sentencia Judicial del 25.Set.2023. Precizando que CARLA CORREA CRUZ, culminó sus estudios universitarios en el Semestre Académico 2021-II según consta en el Historial Académico, a efectos de que el mencionado alumno pueda realizar sus tramite pertinente referido a la obtención de su Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Pesquera;

Que, atendiendo a ello, señalar que el Artículo 2° inciso 1, de nuestra Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC N° 2273-2005-PHC/TC señala, respecto a dicho derecho (Fundamento Jurídico 21), que el derecho a la identidad es uno de los atributos esenciales de la persona, siendo entendido como "(...) el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, de lo expuesto, queda claro que, a través de la identidad, una persona se distingue de otra, siendo el nombre uno de dichos elementos distintivos, tal es así que, el Artículo 19° del Código Civil, resalta su importancia, cuando señala: "Artículo 19.- Toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos". Por otro lado, es importante señalar que "el nombre" está constituido por el prenombre y los apellidos. El prenombre, es el denominado "nombre de pila", cuya elección es libre por parte de los padres o por quien hace la inscripción en el registro, siendo facultativa la elección de dos o más prenombrados;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-R-2025 Piura, 20 de mayo del 2025

Que, en ese sentido, con Oficio N° 1025-2025-OCAJ-UNP del 30.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: "(...), se tiene que la solicitud de la alumna se refiere al cambio de su prenombre, el cual, conforme a los actuados del expediente, se advierte que ha sido dispuesto por mandato judicial contenido en una sentencia firme, por lo que, el Registro nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, ha cumplido con realizar el cambio y emitir el nuevo DNI a la solicitante. Es por tales razones que, corresponde a la Universidad Nacional de Piura que emita el acto administrativo (Resolución Rectoral), con la que se declare procedente la solicitud presentada por la administrada y se disponga que todas las unidades académicas y/o administrativas de la UNP, realicen el cambio del prenombre, en los registros académicos y/o administrativos que corresponden a la alumna, por haberse dispuesto ello por mandato judicial y en razón a que el cambio ya se ha efectuado en la RENIEC, tal como se demuestra en la Copia del DNI actual que se adjunta; debiendo quedar como sigue: ANTES: CARLA CORREA CRUZ – AHORA: CROSBY NIAL CORREA CRUZ.”;



Que, mediante Oficio N° 904-VR.ACAD.-UNP-2025 del 05.May.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura informa lo siguiente: “que, visto el expediente de la referencia y de acuerdo a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica se colige que, el cambio del prenombre solicitado por la recurrente, ha sido dispuesto por mandato judicial contenido en una sentencia firme, ordenando que las entidades competentes como la Municipalidad de Talara donde se registró su nacimiento y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, procedan al cambio de prenombre. En función a lo descrito y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Judicial N° 18 de fecha 25.Set.2023, emitida por el 37° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; corresponde a nuestra institución proceder a realizar el acto administrativo (Resolución Rectoral) declarando procedente lo solicitado y disponiendo que todas las unidades académicas y administrativas ejecuten el cambio de acuerdo a lo consignado en el Oficio N° 1025-2025-OCAJ-UNP.”;

Que, con Oficio N° 2103-R-UNP-2025 del 09.May.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentada por **CROSBY NIAL CORREA CRUZ**, en tal sentido, **DISPONER** que todas las unidades académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional de Piura, realicen el cambio del prenombre, en los registros académicos y/o administrativos que corresponden, en virtud del mandato judicial recaído





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0392-R-2025**  
**Piura, 20 de mayo del 2025**

contenido en la Resolución 18 y 19 del Expediente Judicial N° 02985-2021-0-1801-JR-CI-37, debiendo quedar como sigue:

- Antes : CARLA CORREA CRUZ
- Ahora : **CROSBY NIALL CORREA CRUZ**

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, DGA, URH, OCAJ, FIP, INT (CROSBY NIALL CORREA CRUZ) ARCHIVO  
08 Copias/VAGV/kvnf.

  
  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova  
Encargado Despacho Rectoral